|  |  |
| --- | --- |
| N° | UAIP/0020//2021 |

LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA): San Salvador, a las trece horas cuarenta y cinco minutos del día once de junio de dos mil veintiuno.

El presente expediente, inicia con la solicitud presentada vía correo electrónico, a acceso a la información; y solicitan lo siguiente:

**“”” 1. Número de casos conocidos en su institución de niñas y adolescentes embarazadas durante el periodo de enero 2019 a junio 2020 en el municipio de San Miguel.**

**2. Programas, proyectos u otro tipo de actividades que se realizan con relación a la educación sexual y reproductiva respecto a los niños y adolescentes durante el periodo de enero 2019 a junio 2020 en el municipio de San Miguel. “””**

1. **CONSIDERANDO.**

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece queel Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública.

1. **FUNDAMENTACIÓN.**

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta a lo requerido, en fecha treinta y uno de mayo del presente año, se solicitó a Subdirección de Defensa de Derechos Individuales y Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación.

El día cuatro de junio del presente año, se recibió Memorando SDDI/384/2021, de fecha 04 de junio de 2021, por medio del cual da respuesta al primer requerimiento, el cual será adjunta al correo electrónico señalado para recibir notificaciones.

El día once de los corrientes se ha recibido Memorando SRSI/174/2021, de fecha 10 de junio de 2021, por medio del cual da respuesta al segundo requerimiento, el cual será adjuntado al correo electrónico señalado para recibir la documentación.

**POR TANTO:** Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal d), 65, 66, 69, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, se **RESUELVE**:

**ENTRÉGUESE** la información solicitada.

**NOTIFÍQUESE.**

Laura Lisett Centeno Zavaleta

Oficial de Información

CONNA